

Oficio N° 056-2020-DP/AMASPPI-PPI

Lima, 29 de julio de 2020

Señor
Carlos Calampa del Águila
Director
Dirección Regional de Salud de Loreto
Iquitos. -

Asunto: Situación de la salud de las comunidades Kandozi, en la provincia de Datem del Marañón.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme al pedido de intervención realizado por la Organización del Pueblo Kandozi de la Comunidad Musa Karushua del distrito del Pastaza – ORKAMUKADIP, respecto a la desatención de salud de las comunidades Kandozi, en la provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.

Al respecto, a través de una comunicación electrónica¹, dicha organización ha indicado a nuestra entidad que las comunidades indígenas Kandozi del Pastaza vendrían siendo gravemente afectadas ante el desabastecimiento de los medicamentos de alta rotación², el desabastecimiento de combustible de los establecimientos de salud para garantizar la vacunación a menores de 5 años contra la Hepatitis “B” y la Tuberculosis, así como la falta de monitoreo a las gestantes de forma oportuna, ni el tratamiento a pacientes con leishmaniasis cutánea y mucocutánea.

Asimismo, señala dicha organización que en los establecimientos de salud que atienden a ciudadanos/as Kandozi se estarían realizando curaciones con cintas de embalaje, más no con esparadrapos. También señala que las cadenas de frío de dichos establecimientos estarían inoperativas y que no se cuenta con abastecimiento de vacunas (en lo que va del año, no se habría abastecido de dosis de vacuna VPH).

De otro lado, con relación a los contagios por COVID-19, indican que varias personas de las comunidades del pueblo Kandozi, entre ellas Puerto Belen, Nueva Yarina, Musa Karusha, Puerto Requena, Puerto Angara, Puerto Shkewina, entre otros, estarían presentando síntomas compatibles a dicha enfermedad, sin embargo, los establecimientos que atienden a dichas comunidades no tendrían medicamentos para el tratamiento, ni tampoco se habrían proporcionado pruebas rápidas para diagnosticar el COVID-19.

Al respecto, desde la Defensoría del Pueblo debemos señalar la obligación que tiene el Estado para garantizar una atención integral de la salud en los pueblos indígenas. Si bien, actualmente, los esfuerzos están siendo dirigidos para afrontar la pandemia del COVID-19, no debe dejarse de lado la atención de otras enfermedades, de la salud reproductiva de las mujeres y la vacunación de los menores de edad, máxime si la Ley General de Salud, Ley N° 26842, exige al Estado brindar una atención de salud en condiciones aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

¹ Documento de fecha 1 de julio de 2020.

² Paracetamol, naproxeno, amoxicilina, metamizol, dexamentasona, otro para ofidismo leishmaniasis.

En esa línea, también es importante que se redoblen esfuerzos para una adecuada participación de las organizaciones indígenas locales y regionales en la implementación del “Plan de Intervención para comunidades indígenas y centros poblados rurales de la Amazonía frente a la emergencia del COVID-19”. Asimismo, considerando la queja presentada, debe brindarse la debida atención a las comunidades Kandozi de la provincia del Datem del Marañón, en el marco de la ejecución del presupuesto de S/. 1 297,3939 millones de soles destinado a la Red de Salud de dicha provincia.

De otro lado, es de preocupación que los miembros del pueblo Kandozi vienen alertando la presencia de conflictos con miembros la localidad de Ullpayacu (capital del distrito del Pastaza), cuando son referidos para la atención de salud hacía el establecimiento de salud de dicha localidad. Por ello, a través dicho documento, solicitan que el establecimiento I-2 de la comunidad Musa Karusha se recategorice a Centro de Salud I-3.

En ese sentido, de acuerdo a nuestras competencias constitucionales y a lo establecido en el artículo 16° de la Ley N°26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, me permito solicitar a usted nos brinde información relacionada a:

1. Las acciones adoptadas para verificar la situación antes señalada por la Organización del Pueblo Kandozi de la Comunidad Musa Karushua del distrito del Pastaza – ORKAMUKADIP, comunidades del pueblo indígena Kandozi; y las medidas de atención adoptadas al respecto.
2. Las medidas que su entidad podría adoptar sobre la solicitud de recategorización del establecimiento de salud de la comunidad nativa Musa Karusha de I-2 a I-3.
3. Otra información que considere pertinente informar y esté vinculada la presente comunicación.

Mucho agradeceré que la información requerida pueda ser remitida a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe, y a mi dirección electrónica naedo@defensoria.gob.pe.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

NHAR/gqn

C.c.

Señor:

Julio Mendigure Fernández

Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios

Ministerio de Salud

Lima. –